



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : CONDOMINIO LA TOMA
Demandado : JHON CAMILO AMAYA PUENTES y OTROS
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00621-00

Revisada la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CONDOMINIO LA TOMA** en contra de **JHON CAMILO AMAYA PUENTES y OTROS**, se observa que se NO SUBSANÓ las irregularidades mencionadas mediante proveído del 03 de noviembre de 2020 en la que se inadmitió la demanda, venciendo en silencio el termino de que disponía para subsanarla según constancia secretarial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.